

***Asunto n° COMP/M.5876  
- TURMED / RACC / JV***

El texto en lengua española es el único disponible y auténtico.

**REGLAMENTO (CE) n 4046/89  
SOBRE LAS CONCENTRACIONES**

---

Artículo 6, apartado 1, letra b), NO OPOSICIÓN  
fecha: 20/07/2010

***En formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número  
de documento 32010M5876***



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 20.07.2010  
SG-Greffe(2010) D/11240/11241  
C(2010) 5163

VERSIÓN PÚBLICA

PROCEDIMIENTO FUSIONES  
DECISIÓN ART. 6(1)(b)

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

**A las partes notificantes:**

Muy Sr(es). mío(s) / Muy Sra(s). mía(s):

**Asunto: Asunto nº COMP/M.5876 – TURMED / RACC / JV**  
**Notificación de 22.06.2010 con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE)**  
**nº 139/2004 del Consejo<sup>1</sup>**  
**Publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea nº C 171 de**  
**30.06.2010, p.15**

1. El 22.06.2010, la Comisión Europea recibió la notificación de un proyecto de concentración, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones, por la cual las empresas Turmed S.L. («Turmed», España) que funciona con el nombre comercial Orizonia y está bajo el control conjunto de The Carlyle Group (EE.UU.) y Vista Desarrollo S.A. («Vista Desarrollo», España), y el Real Automóvil Club de Cataluña («RACC», España) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, de una empresa en participación de nueva creación («JV») mediante la adquisición de acciones.

---

<sup>1</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 (el «Reglamento comunitario de concentraciones»). Con efecto a partir del 1 de diciembre de 2009, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») ha introducido también ciertos cambios, tales como la sustitución de «Comunidad» por «Unión» y «mercado común» por «mercado interior». En toda la decisión se utilizará la terminología del TFUE.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:
- Turned: prestación de servicios turísticos a través de agencias mayoristas y minoristas, vuelos, hoteles y ventas por internet;
  - The Carlyle Group: grupo de inversiones activo en diversos sectores tales como el aeroespacial y defensa, transporte, energía, inmobiliario y servicios financieros;
  - Vista Desarrollo: fondo de inversiones con participaciones temporales en actividades no financieras;
  - RACC: automóvil club español que presta servicios a sus miembros (incluidas agencias de viajes), actividades deportivas y la defensa de los derechos de los conductores.
  - JV: prestación de servicios turísticos en España.
3. Tras examinar la notificación, la Comisión Europea ha llegado a la conclusión de que la operación notificada entra en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones y de la sección 5 a de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento del Consejo (CE) n° 139/2004<sup>2</sup>.
4. Por las razones expuestas en la Comunicación sobre el procedimiento simplificado, la Comisión Europea ha decidido no oponerse a la operación notificada y declararla compatible con el mercado interior y con el funcionamiento del Acuerdo EEE. La presente Decisión se adopta en aplicación del artículo 6, apartado 1, letra b, del Reglamento de concentraciones.

Por la Comisión

*(Firmado)*

Alexander ITALIANER  
Director General

---

<sup>2</sup> DO C 56 de 5.3.2005 p.32.